

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120033875 de 4 DE MARZO DE 2025

EXPEDIENTE No. 20247125401016979E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, Resolución 0258 del 24 de enero de 2025 procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento den los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe de caso **No. 20247120237483 de 31 DE DICIEMBRE DE 2024** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011.

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1 (...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, el Director de la Regional Aeropuerto El Dorado:

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **YULIETT PAOLA VALENCIA RINCON** oficial de migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado

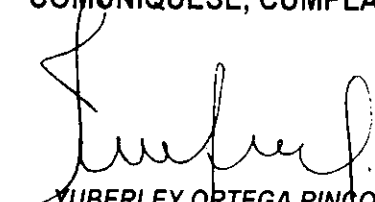
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120237483 del 31 DE DICIEMBRE DE 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



YUBERLEY ORTEGA RINCON
COORDINADOR (E) GRUPO DE VERIFICACION MIGRATORIA ESPECIALIZADO
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Morales Grillo- Judicante —GVME Aeropuerto el Dorado





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA.

AUTO No 20257120033885 del 4 DE MARZO DE 2025

EXPEDIENTE No. : 20247125401016979E
INVESTIGADO : YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con
Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2019, Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y Resolución 0258 del 24 de enero de 2025 procede a formular cargos a **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** por la presunta infracción a las normas contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso No **20247120237483 del 31 DE DICIEMBRE DE 2024** rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA**, toda vez que se presentó a las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado. El (la) ciudadano (a) **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** ingresó a Colombia por el PCM EL DORADO el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 con permiso de ingreso y permanencia PT por 90 días, permiso válido hasta el 14 DE DICIEMBRE DE 2024 FIRMA YUBER. Al momento de presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el (la) ciudadano (a) **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** se encontraba en una permanencia irregular de 17 DIAS.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

El (la) extranjero **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** (a infringió el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

Continuación de Auto

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.
2. **Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.**
3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe No. **20247120237483 del 31 DE DICIEMBRE DE 2024** presentado por funcionarios de Migración Colombia donde dan cuenta de la infracción a la normatividad migratoria de **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** quien se presentó en las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado. El (la) ciudadano (a) **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** ingresó a Colombia por el PCM EL DORADO con permiso de ingreso y permanencia PT con 90 días, permiso válido hasta el 14 DE DICIEMBRE DE 2024 FIRMA YUBER. Al momento de presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el (la) ciudadano (a) **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** se encontraba en una permanencia irregular de 17 DIAS.

En caso de ser hallado responsable, **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** será merecedor de la sanción cuyas causales se encuentran establecidas en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.13.1. Numeral 6 y la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que indican:

"Artículo 2.2.1.13.1. El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

"Habrà lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

6. Incurrir en permanencia irregular.

En consonancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que cita: (...)

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Continuación de Auto

Infracciones Leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así: (...)

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015).

En mérito de lo expuesto, él director de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra **YANNIS EMMANUEL ANDRELUBIN identificado (a) con Pasaporte No. 23AP51628 y HE 8089904, nacional de FRANCIA** por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a la parte investigada conforme a los artículos 56,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**YUBERLEY ORTEGA RINCON
COORDINADOR (E) GRUPO DE VERIFICACION MIGRATORIA ESPECIALIZADO
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Morales Grillo - Judicante—GVME Aeropuerto el Dorado 